

RESOLUCIÓN NÚMERO (016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 227 DE 2003 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 3566 DE 2003”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 8° del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

- Que el literal s) artículo 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” establece que el Rector de la Universidad de Cundinamarca, tiene la función de reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros de conformidad con las normas estatutarias.
- Que el literal q) del artículo 8° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” dispone que el Rector como máxima autoridad administrativa de la universidad, tiene la facultad de reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas legales y estatutarias hacen parte de los diferentes órganos de la institución y convocar a las correspondientes elecciones.
- Que mediante la Resolución de Rectoría 227 de 2003 se reglamentó el proceso de elecciones de profesores, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca.
- Que a través de la Resolución de Rectoría 3566 de 2003 se adicionó y modificó parcialmente la Resolución 227.
- Que en la aplicación de la Resolución 3566 se han encontrado vacíos y artículos que generan interpretaciones ambiguas y que algunas disposiciones de la Resolución 227 se encuentran desactualizadas.
- Que con el objetivo de precisar y modernizar la reglamentación para los procesos de elección de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la institución y teniendo en cuenta el deber de garantizar la participación democrática en condiciones de igualdad para todos los miembros de nuestra comunidad académica, se hace necesario derogar la Resolución 3566 y modificar directamente la Resolución 227 de 2003.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo seis (6) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO 6. DEL ESTUDIANTE REGULAR. Para los efectos de la presente Resolución es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado que imparte la Universidad, en su modalidad presencial.

RESOLUCIÓN NÚMERO (016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 227 DE 2003 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 3566 DE 2003”

ARTÍCULO SEGUNDO. El inciso tercero del artículo diez (10) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

Las listas de votantes habilitados, como la inclusión en las mismas, estarán suscritas por el Jefe de la Oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO TERCERO. El artículo once (11) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO 11. DE LA IDENTIFICACIÓN. Para ejercer el derecho al sufragio, deberá el votante tener la condición de estudiante, profesor o egresado de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución; e identificarse con la cédula de ciudadanía. En los casos de estudiantes menores de edad, deberán presentar Tarjeta de Identidad o contraseña de la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO. El artículo trece (13) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO 13. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL. Las fechas de inscripción y elección de los procesos electorales serán establecidas mediante Resolución Rectoral. Los comicios se efectuarán entre las nueve de la mañana (9:00am) y las ocho de la noche (8:00pm) del día señalado, en días distintos para profesores, estudiantes y egresados.

ARTÍCULO QUINTO. El artículo catorce (14) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO 14. DE LA PUBLICACIÓN. El Rector ordenará la publicación de la convocatoria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha que se establezca para las inscripciones, así:

Los profesores, estudiantes y egresados se convocarán mediante avisos fijados en las carteleras de todas las unidades académicas, en la sede central, las seccionales y extensiones. Además, los egresados se convocarán a través de la página en internet de la universidad.

ARTÍCULO SEXTO. El artículo diecinueve (19) de la Resolución 227 del 2003, quedará así:

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL. Para cada proceso electoral el Rector procederá a integrar el Comité Electoral que tendrá los siguientes miembros:

- Un Vicerrector, designado por el Rector.
- Un Representante del Consejo Académico, designado por el mismo Consejo.
- Un Representante de los Profesores, designado por el Rector, quien ejercerá las funciones de secretario.

RESOLUCIÓN NÚMERO (016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 227 DE 2003 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 3566 DE 2003”

- Un Representante de los Estudiantes, designado por el Consejo Académico. Para efectos de esta representación estudiantil, el Decano de cada facultad propondrá ante el Consejo Académico un estudiante y éste Consejo decidirá sobre los nombres propuestos.
- El Secretario General, quien lo presidirá.

PARÁGRAFO 1. Estarán impedidos para ser designados y para actuar en el Comité Electoral, quienes estén aspirando a cualquier otro cargo de representación.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Coordinador General de todos los procesos eleccionarios el Secretario General de la Universidad o el funcionario que este designe, en las Seccionales ejercerá esta coordinación el Director y en las Extensiones, el Coordinador de la Extensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El artículo veinte (20) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL. El Comité Electoral ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso eleccionario.
- b) Determinar el número de mesas y urnas requeridas y su lugar de ubicación.
- c) Resolver las impugnaciones en única instancia interpuestas contra la elección de Representantes ante el Consejo Superior, ante el Consejo Académico y ante cada Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que fueron presentadas.
- d) Decidir dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de presentación las impugnaciones que se presenten por inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos de los candidatos inscritos.
- e) Inspeccionar los tarjetones electorales.
- f) Excluir de oficio o a petición de parte, los candidatos que no reúnan los requisitos previstos en este reglamento.
- g) Levantar el Acta y declarar elegidas las personas que obtengan la mayoría de los votos conforme a este reglamento.
- h) Declarar la nulidad de la inscripción.
- i) Declarar la vacancia en los cargos de representación de los cuerpos colegiados.
- j) Las demás que deba ejercer de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la universidad.

ARTÍCULO OCTAVO. El artículo veintiuno (21) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO 21. DE LAS VACANCIAS EN EL COMITÉ ELECTORAL. Cuando se presente vacancia definitiva del cargo de un miembro del Comité Electoral, este se proveerá de conformidad con la forma de designación prevista por el artículo diecinueve (19) de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO (016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 227 DE 2003 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 3566 DE 2003”

ARTÍCULO NOVENO. El artículo veinticinco (25) de la Resolución 227 de 2003 quedará así:

ARTÍCULO 25. DE LA REPRESENTACIÓN: Los profesores de la Universidad y los estudiantes regulares, cada uno, elegirán un (1) representante con su respectivo suplente ante el Consejo Superior Universitario para periodos institucionales de dos (2) años los estudiantes y de tres (3) años los docentes, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los egresados elegirán un (1) representante con su respectivo suplente ante el Consejo Superior Universitario para periodos institucionales de tres (3) años contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los profesores de la Universidad y los estudiantes regulares cada uno, elegirán un representante con su respectivo suplente ante el Consejo Académico, para periodos institucionales de dos (2) años contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los profesores de cada Facultad elegirán un representante con su correspondiente suplente ante el Consejo de la respectiva Facultad, para periodos institucionales de un (1) año contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección.

Los estudiantes regulares de cada Facultad elegirán un representante ante el Consejo de la respectiva Facultad, para periodos institucionales de un (1) año contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la elección. El suplente de la representación estudiantil para el Consejo de cada Facultad, será el candidato que ocupe el segundo lugar en la proceso de elección.

PARÁGRAFO. La inscripción de profesores, estudiantes y egresados candidatos a la representación ante los Consejos Superior y Académico, se hará con el respectivo suplente.

Para los Consejos de Facultad la inscripción de profesores se hará con su respectivo suplente y la inscripción de estudiantes se hará sin suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El párrafo segundo (2) del artículo veinticinco (25) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

PARÁGRAFO 2. En los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad sólo tendrá asiento con voz y voto el principal, mientras conserve esta calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El aparte referido a los estudiantes del literal c) del artículo veintiséis (26) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

c) Para los Consejos de Facultad.

ESTUDIANTES: Ser estudiante regular de la universidad en un programa de pregrado de la respectiva Facultad para el Consejo al cual se postula, tener un promedio de calificación igual o superior a tres punto cinco cero (3.50) en los periodos cursados. No estar cursando primero, ni último periodo académico.

RESOLUCIÓN NÚMERO (016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 227 DE 2003 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 3566 DE 2003”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El artículo treinta y cuatro (34) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO 34. DE LAS VACANCIAS. La representación estudiantil, profesoral o de egresados se entenderá vacante por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Ausencia de candidatos en las elecciones.
- d) Faltar a tres sesiones sin excusa previa por escrito dirigido a la secretaría respectiva.
- e) Existiendo actividad académica regular, no acreditar o perder la calidad de estudiante o profesor durante el periodo para el cual fue electo.
- f) Haber sido condenado penalmente mediante sentencia ejecutoriada, salvo por delitos políticos o culposos.
- g) Por violar el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, consagradas en los estatutos o reglamentos de la universidad.
- h) Ser suspendido o excluido de su profesión.
- i) Haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave y/o gravísima.
- j) Revocatoria del mandato.

PARÁGRAFO: Ante la ocurrencia de una posible vacancia de conformidad con alguna de las causales anteriormente establecidas, el respectivo cuerpo colegiado en el cual se presente procederá a verificar la existencia de dicha situación y a informar al Comité Electoral sobre la vacancia y los hechos que la motivan. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación el Comité Electoral procederá a declarar la vacancia y a reconocer como representante para el periodo que falte al suplente. El trámite surtido para declarar la vacancia y el reconocimiento del suplente como representante, deberá ser informado por escrito al Rector dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria de la vacancia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El artículo treinta y cinco (35) de la Resolución 227 de 2003, quedará así:

ARTÍCULO 35. DE LAS AUSENCIAS. En caso de ausencia temporal debidamente justificada del principal, asumirá su suplente. Deberá presentarse la solicitud de licencia motivada ante el Secretario General para su aprobación y designación del respectivo suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 41 de la Resolución 227 de 2003 y la Resolución de Rectoría 3566 de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 3 días del mes Febrero del año 2006.



ADOLFO MIGUEL PÓLO SOLANO
Rector